



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias específicamente en las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 69, refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, en los Artículos 28 y 29 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en los artículos 64 y 69 establecen las facultades del Consejo Superior Universitario.

Que la Ley 30 de 1992, consagra en el Artículo 122 que: *"Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes: a. Derechos de inscripción; b. Derechos de matrícula; c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios; d. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente; e. Derechos de grado, y Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-654 de 2007, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse. f. Derechos de expedición de certificados y constancias. (...)"*. Al igual el Parágrafo 2º señala que las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que el numeral 1 del Artículo 20 del Acuerdo Superior 003 del 2021 – Estatuto General, dispone como función del Consejo Superior Universitario: *"definir las políticas académicas y administrativas y de planeación institucional"*.

Que el artículo 5 del Acuerdo Superior No. 009 de 2013 *"Por el cual se adiciona el parágrafo 1 y se modifica el artículo 3,4,8 y 10 del Acuerdo Superior 006 del 2010 del pago de honorarios de profesores de posgrados"*, establece los valores de matrícula (derechos administrativos, académicos y complementarios para los programas de posgrados).

✓

✓



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

Que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria No. 037 del 30 de agosto de 2022, otorgó concepto favorable al trámite del proyecto de Acuerdo Superior *"Por el cual se establece el régimen de matrículas para los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos"*.

Que el proyecto de Acuerdo Superior que se presenta para su aprobación cuenta con las viabilidades de la Oficina Asesora de Planeación (oficio Planeación N° 007 de fecha 13 septiembre de 2022), la Oficina Asesora Jurídica (oficio 3010.-0235 de fecha 13 de septiembre de 2022) y la Dirección Financiera (DIV.FIN.009 de fecha 19 de enero de 2023)

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 016 del día 14 de septiembre de 2022 y No. 003 del día 07 de marzo de 2023, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el régimen de matrículas para los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos.

**Artículo 2. Derechos pecuniarios.** Los derechos pecuniarios en los programas académicos de posgrados están compuestos por los siguientes derechos:

- a) Derechos de Inscripción;
- b) Derechos de Matrícula;
- c) Derechos por la realización de cursos especiales;
- d) derechos complementarios.

**Artículo 3. Tarifa del derecho de inscripción.** La tarifa del derecho de inscripción para los programas académicos de posgrados equivaldrá al cero coma once (0,11) del s.m.m.l.v.

**Artículo 4.** El derecho de matrícula en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos está compuesto por el valor del crédito académico de cada uno de los cursos reglamentados del plan de estudios de cada programa.

El valor de derecho de matrícula será calculado teniendo en cuenta el número de créditos académicos de cada programa en el periodo, multiplicado por el valor del crédito expresados en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (s.m.m.l.v.)

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

**Derechos de Matrícula Posgrados**

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Valor mínimo del crédito académico curso	0,167 SMMLV
Valor máximo del crédito académico curso	0,567 SMMLV

**Parágrafo 1.** Cada programa académico de posgrados definirá el valor del crédito académico al inicio de cada cohorte y su valor se fijará mediante Resolución Rectoral.

**Parágrafo 2.** Si la tesis o las opciones de grado aparecen expresadas en créditos académicos y se encuentran en proceso de elaboración, el Estudiante cancelará el valor correspondiente a los créditos reglamentados por el programa.

**Parágrafo 3.** Si la tesis o las opciones de grado no aparecen expresadas en créditos académicos y se encuentran en proceso de elaboración, una vez culminado el Plan de Estudios; se cancelará para cada prórroga un valor de tres coma cero (3,0) s.m.m.l.v. Lo anterior se aplicará a las cohortes que inicien a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**Artículo 5. Derechos complementarios.** Los estudiantes deberán pagar adicionalmente derechos complementarios, correspondientes al cero coma dos (0,2) s.m.m.l.v.

**Parágrafo.** Entiéndase por derechos complementarios: los servicios de bienestar universitario, carnet estudiantil, uso de laboratorios y de biblioteca.

**Artículo 6. Beneficios por votación.** Equivale al 10% sobre el valor del derecho de matrícula desde el primer semestre y aplica únicamente a las personas que sufragaron en el último proceso electoral. Para aplicar el descuento debe presentar el original del certificado electoral y/o certificación original emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esto de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 815 de 2003 o la norma que lo sustituye, modifique o derogue.

**Artículo 7. Descuento por pago oportuno del valor de la matrícula.** Se aplicará un descuento correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del derecho de matrícula siempre que este valor se cancele dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de los programas de posgrado aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 8. Descuento interinstitucional.** La Universidad de los Llanos podrá celebrar convenios interinstitucionales en el cual definirá porcentaje de descuentos, cupos y requisitos según las normas establecidas por la Universidad, previo aval del Consejo Superior Universitario.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

**Artículo 9. Descuento Egresados.** Los Egresados de la Universidad recibirán un descuento sobre el valor de los derechos de matrícula en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos, de la siguiente manera:

1. Especializaciones del diez por ciento (10%).
2. Maestrías del quince por ciento (15%).
3. Doctorado del veinte por ciento (20%).

**Artículo 10. Descuento docente.** Los Docentes de la Universidad recibirán un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de los derechos de matrícula en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos.

**Artículo 11. Descuento para empleado público no docente.** Los empleados públicos administrativos de la universidad que no sean docentes de la misma, recibirán un descuento del veinte (20%) sobre el valor de los derechos de matrícula en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos.

**Artículo 12.** Los descuentos por votación, pago oportuno, interinstitucional, docentes y no docentes, se conceden por el número de semestres definidos en el acto de creación del programa de posgrado, contados ininterrumpidamente desde la primera matrícula.

**Parágrafo.** No aplica el descuento durante las prórrogas otorgadas, toda vez que no hacen parte de la duración del programa.

**Artículo 13. No acumulación de beneficios.** Las becas, descuentos y méritos consagrados en el presente Acuerdo Superior, no son acumulables entre sí, ni otros beneficios que la Universidad pudiere llegar a otorgar y están condicionados al punto de sostenibilidad financiera de la cohorte del programa académico; en caso de que se presente esta situación se aplicará el más favorable para el Estudiante. Se exceptúa el descuento electoral establecido en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 403 de 1997 o la norma que lo sustituye, modifique o derogue.

**Artículo 14.** Cuando la Universidad tenga conocimiento que una persona es beneficiada de manera simultánea de más de dos descuentos en el pago de derechos de matrícula, o que ha incurrido en una conducta dolosa o culposa para obtener el beneficio, se suspenderá el goce del descuento, y se procederá a hacer el cobro respectivo, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

**Artículo 15.** Los beneficiarios de becas o créditos condonables otorgados 100% por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación u otro organismo externo para cubrir los derechos de matrícula de posgrados, no podrán ser acreedores con los descuentos que otorga la Universidad. De advertirse tal situación se suspenderá los descuentos otorgados

/

/



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

por la Universidad y se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo anterior del presente Acuerdo Superior.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición y publicación, derogando el artículo 3 del Acuerdo Superior No. 013 del 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 016 de 2022  
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 003 de 2023

Proyectó: Wilmar Cruz Romero – Director de Posgrados